

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Viernes 2 de Mayo de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm 1,209.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador en comision de la provincia de Palencia á D. Baldomero Menendez, Secretario del Gobierno de la de Valladolid.)

Dado en Palacio á veinte y tres de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Gobierno de Provincia.

NÚM. 68.

El Sr. Gobernador Militar de esta provincia con fecha 23 del actual me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha 21 del actual me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Director General de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas, con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 7 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q D. G) lo propuesto por V. E. en 27 de Marzo próximo pasado, se ha servido autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del Estado Mayor del Ejército, con el objeto de que se provean las vacantes de la misma; debiendo abrirse el curso de aspirantes en el mes de Julio próximo, para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de mate-

rias sobre que ha de recaer el exámen con las demas disposiciones sobre el particular para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines espresados. Tengo el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer se publique en la orden general y en los Boletines oficiales de las provincias que componen el Distrito de su digno mando, juntamente con el programa del exámen que tendrá lugar en esta Corte desde el dia 1.º de Julio venidero, y las condiciones bajo las cuales serán admitidos los aspirantes de que acompaño á V. E. ejemplares, rogándole al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que solicite ingresar en la escuela especial del cuerpo de mi Direccion, con el fin de que puedan repasar en esta capital bajo la vigilancia del Director de Estudios, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes. Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia, y á fin de que, insertándolo en el Boletín oficial de la provincia, pueda tener la competente publicidad; sirviéndose ademas dar de ello conocimiento á los cuerpos existente en su demarcacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien compete á los efectos convenientes. Palencia 25 de Abril de 1856.—El Gobernador P. V., Francisco Paula de Nicolau.

Núm. 69.

Hallándose terminantemente mandado en el artículo 70 de la ley vigente de reemplazos, que en el preciso término de los tres dias siguientes al de la celebracion del sorteo, el alcalde de cada pueblo remita al Gobernador de la Provincia dos copias literales del acta del mismo sorteo, autorizadas en debida forma; y no habiendo cumplido con este extremo, no obstante el tiempo transcurrido las autoridades municipales que á continuacion se espresan; les prevengo lo verifiquen dentro de igual plazo, desde el recibo de este boletín; pues de lo contrario que no espero, me veré en la necesidad de exigir á los morosos la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores con tan punible apatía. Palencia 1.º de Mayo de 1856.—El Gobernador, Baldomero Menendez.

PUEBLOS QUE SE ENCUENTRAN EN DESCUBIERTO.

Villagimena.	Quintanilla de Onsoña.
Ontoria de Cerrato.	La Serna.
Villodrigo.	Nestar.
Bahillo.	Otero de Guardo.
Fuente Andrino.	Santa María de Nava.
Marcilla.	Abastas.
Poblacion de Arroyo.	Añoza.
Torre de los Molinos.	Mazariegos.
Villadiezma.	Pozuelos del Rey.
Villaturde.	Baños de Cerrato.
Villovieco.	Dueñas.
Villacidaler.	Manquillos.
Villanueva del Rebollar.	Valoria del Alcor.
Villelga.	Espinosa de Villagonzalo.
Villeras.	Páramo de Boedo.
Barcena de Campos.	Santervas de la Vega.
Mantinos.	Ventosa de Rio-pisuerga.

Núm. 70.

En este día ha sido posesionado D. Pedro Lopez Pastor, del cargo de Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, en el que ha sido repuesto por Real orden de 22 del próximo pasado, habiendo por consiguiente cesado en el desempeño del mismo, D. José Carrascon que lo servia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Palencia 2 de Mayo de 1856—*Baldomero Mendez.*

CONTINUACION DE LA LEY DE PRESUPUESTOS.

NUMERO 5.º

Señalamiento de las cantidades con que deben contribuir los pueblos de cada provincia excepto las capitales y puertos habilitados por la derrama general que establece el art. 19 de la ley de 46 del actual, consistente en el 50 por 100 de lo que satisficieron por consumos en el año comun del trienio de 1851 a 1853.

PROVINCIAS.	VALORES DE CONSUMOS EN LOS años de			TOTAL.	AÑO COMUN DEL trienio.	CINCUENTA POR ciento del año comun.
	1851.	1852.	1853.			
Alava (<i>Vascongadas</i>)	»	»	»	»	»	»
Albacete.	4.208,611	1.220,127	1.348,049	3.776,787	4.258,929	629,464
Alicante.	2.406,960	2.556,950	2.417,710	7.381,620	2.460,540	4.230,270
Almería.	1.304,787	1.291,778	1.224,475	3.821,040	1.273,680	636,840
Avila.	1.091,961	4.060,673	1.109,531	3.261,565	1.087,188	543,594
Badajoz.	2.592,420	2.569,600	2.765,424	7.927,144	2.642,381	4.321,190
Barcelona..	4.128,670	4.255,810	4.470,686	12.855,166	4.285,055	2.442,527
Búrgos.	2.064,410	2.080,714	2.089,574	6.234,398	2.078,139	1.039,066
Cáceres.	2.225,150	2.220,760	2.404,288	6.850,198	2.283,399	1.444,699
Cádiz.	3.755,748	3.837,278	3.615,494	11.208,520	3.736,173	1.868,086
Castellon.	1.222,702	1.333,044	1.333,311	3.889,057	1.296,352	648,476
Ciudad-Real..	1.765,673	1.849,251	1.792,950	5.407,874	1.802,624	901,342
Córdoba.	2.950,166	2.954,184	2.990,844	8.895,194	2.965,063	4.482,531
Coruña.	3.033,075	3.036,362	3.221,992	9.291,429	3.097,143	1.548,574
Cuenca.	1.952,038	1.736,031	1.827,725	5.515,794	1.838,598	919,299
Gerona	1.265,849	1.349,911	1.406,527	4.022,287	1.340,762	670,381
Granada.	2.418,501	2.400,290	2.441,620	7.260,411	2.420,437	1.240,068
Guadalajara.	1.968,294	2.049,218	2.087,917	6.075,429	2.025,443	4.042,574
Huelva.	1.314,842	1.322,487	1.091,466	3.725,495	1.241,831	620,945
Huesca.	4.614,349	1.662,094	1.663,418	4.939,861	1.646,620	823,340
Jaen.	2.552,516	2.516,773	2.381,428	7.450,417	2.483,472	4.241,736
Leon.	1.470,974	4.472,070	4.545,638	4.488,682	1.496,227	748,413
Lérida.	4.447,406	1.553,113	4.564,430	4.564,949	1.521,649	760,824
Logroño	2.119,301	2.402,227	2.411,878	6.333,406	2.114,135	1.055,567
Lugo.	4.093,007	4.114,663	4.123,749	3.331,419	1.110,473	555,236
Madrid.	2.729,409	2.826,015	2.668,948	8.224,042	2.741,337	4.370,668
Málaga.	4.964,495	1.977,223	2.051,729	5.993,447	1.997,845	998,907
Murcia.	1.219,903	1.111,454	1.354,806	3.686,163	1.228,724	614,360
Navarra.	»	»	»	»	»	»
Orense.	1.058,127	1.857,371	1.723,973	5.239,471	1.746,490	873,245
Oviedo.	1.433,648	1.446,930	4.153,336	5.433,944	1.144,638	572,319
Palencia.	1.907,907	1.920,899	4.960,238	5.789,044	1.929,684	964,840
Pontevedra.	1.962,779	2.010,140	2.040,140	5.983,059	1.994,353	997,176
Salamanca.	2.444,722	2.169,802	2.96,804	6.711,328	2.237,109	1.118,554
Santander.	704,731	709,392	711,485	2.125,308	708,436	354,218
Segovia.	1.322,106	1.326,187	1.344,538	3.992,831	1.330,943	665,471
Sevilla.	3.181,853	3.297,309	3.316,900	9.796,062	3.265,354	1,632,677
Soria.	4.099,093	1.401,064	1.438,704	3.338,864	1.412,953	556,476
Tarragona.	4.629,973	4.652,234	1.715,618	4.997,825	1.665,944	832,970
Teruel.	1.166,477	4.196,076	4.163,871	3.526,424	4.175,474	587,737
Toledo..	3.847,218	3.826,580	3.687,054	11,360,852	3.786,950	4.893,475
Valencia.	2.995,537	3.472,322	3.222,364	9.690,223	3.230,074	1.645,037
Valladolid..	1.959,878	2.000,632	2.033,171	5.993,681	1.997,893	998,946
Zamora.	4.825,835	1.778,412	1.891,545	5.495,462	1.834,820	915,910
Zaragoza.	2.787,595	2.673,584	2.851,644	8.312,823	2.770,942	1.385,470
Islas Baleares.	863,775	863,776	890,643	2.618,194	872,734	436,365
Canarias	516,745	522,676	573,317	1.612,708	537,569	268,784
TOTALES.	87.585,526	88.954,586	89.889,719	266.429,831	88.809,929	42.404,951

NOTA. En el cupo de las islas Canarias se comprende tambien su capital, porque en ella no hubo derecho de puertas en el trienio de que se trata. Madrid 10 de Abril de 1856—Santa Cruz.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado que la entrega en Caja de los quintos de la provincia principie en el dia 15 del actual, con arreglo á lo que dispone el artículo 107 de la ley vigente de quintas: á este efecto los Comisionados por los Ayuntamientos se presentarán en la Capital de la provincia con todos los mozos declarados soldados y un número igual de suplentes en conformidad á lo dispuesto en el art. 102 de la espresada ley, realizándolo por el orden de partidos judiciales siguiente:

Partido Baltanás.	Dia 15 de Mayo
Idem de Astudillo.	Dia 16 de idem.
Idem de Frechilla.	Dia 17 de idem.
Idem de Carrion.	Dia 18 de idem.
Idem de Saldaña.	Dia 19 y 20 de idem.
Idem de Cervera.	Dia 21 y 22 de idem.
Idem de Palencia.	Dia 23 idem.

Lo que se anuncia á los pueblos de la provincia, á fin de que concurren los referidos Comisionados de los Ayuntamientos con el contingente respectivo de mozos y suplentes que hayan correspondido al pueblo que representen, y con el certificado del sorteo y declaracion de soldados. Palencia 1.º de Mayo de 1856.—El Presidente, Baldomero Menendez.—El Secretario, Jesus Cañero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA

pública de la provincia de Palencia.

Con el fin de evitar de que en las bajas que puedan ocurrir en las matrículas de Subsidio Industrial y de Comercio de los pueblos de esta provincia en el presente año haya ningun entorpecimiento que dé lugar á que no sean aprobadas por falta de justificacion, la Administracion ha acordado que el dia 30 de cada mes los Sres. Alcaldes Constitucionales formen una relacion de las que ocurran con arreglo al adjunto modelo señalado con el núm. 1.º A la misma acompañarán las declaraciones que tengan presentadas los industriales en que soliciten su cesacion y una certificacion del Ayuntamiento en que bajo su responsabilidad manifiesten quedar cerrados los establecimientos, ó de no ejercer aquellos su profesion ó industria, para que al girarse la visita á la provincia por los Agentes Investigadores pueda exigirse á quien corresponda las penas de los artículos 45 y 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 en el caso inesperado de que alguna de las referidas bajas no resulten verdaderas. La Administracion confia en que los Sres. Alcaldes evitarán el que en sus distritos municipales se cometa la menor infraccion en este impuesto, y que con el celo que tienen acreditado haré entender á todos los contribuyentes la necesidad en que estan de inscribirse en la matrícula de subsidio á todos los que por cualquier causa hayan dejado de hacerlo. Palencia 23 de Abril de 1856.—P. S., Manuel Gonzalez Granda.

Provincia de Palencia.

Contribucion Industrial y de Comercio.

MODELO NÚM. 1.º

Pueblo de

de

recinos.

Relacion de las bajas ocurridas en la matrícula de Subsidio Industrial de dicho pueblo en el presente mes segun las declaraciones que se acompañan y cantidades que deben bajarse.

Tarifa núm. 1.º	Nombre del contribuyente.	Industrias que ejercen.	Tiempo por que son baja	Cuotas.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	Cobranza.	Total general.
	D. F. de T. A. L.	Mercader de tegidos. Idem de géneros ultramarinos.	8 meses, 15 dias. 8 meses.						
Tarifa núm. 2.º	D. M. G. F. E.	Agente de cambios. Comerciante.	7 meses. Idem.						
Idem núm. 3.º	D. J. L.	Importa la tarifa núm. 1.º Idem la del núm. 2.º Idem la del núm. 3.º							
		Importa la tarifa núm. 4.º							
		Por 10 telares.	6 meses.						
RESUMEN.									
		Total general.							

GOBIERNO MILITAR.

de la provincia de Palencia.

EXCMO. SEÑOR.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en circular del dia de ayer me dice de Real orden lo que còpio.

«El Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 21 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue:

La Reina (q. D. g.) considerando que tanto el reglamento como las Reales órdenes vigentes para el reenganche de los individuos de tropa limitan este derecho á ciertas y determinadas edades, que rara vez pueden comprobarse por sus primitivas filiaciones, en las que por el modo como los quintos son recibidos en las Cajas no consta el dia en que nacieron, de lo cual resultan dudas en perjuicio del servicio y de los mismos interesados, que sería muy conveniente evitar: S. M. de conformidad con lo espuesto por la Direccion de Infanteria y la Junta Consultiva de Guerra, se ha servido aprobar el adjunto formulario para que así las filiaciones de los quintos de este reemplazo como en los sucesivos, se arreglen á él. Para fijar

el dia del nacimiento, y aun los nombres del quinto y $\frac{1}{2}$ de sus padres convendria que los curas párrocos remitan prévia y oportunamente á las Diputaciones Provinciales una relacion de los quintos de su parroquia, sacándola de los libros bautismales, firmándola al efecto y sellándola con el de la parroquia, cuya relacion deberá unirse al espediente con el fin de asegurar mejor el objeto propuesto. Al dar á V. E. conocimiento de esta resolucio, S. M. me encarga igualmente le encargue la necesidad de que por ese Ministerio de su cargo, se circule sin demora á las Diputaciones Provinciales como con esta fecha se hace á las Autoridades militares y que de acuerdo procedan á llevar á cabo esta medida en obsequio del mejor servicio. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. con inclusion de un eemplar del modelo que se cita.—En su virtud remito á V. S. còpia del indicado modelo para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. con inclusion de còpia del modelo citado para que se digne disponer su cumplimiento, y demás á que se refiere la anterior Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palencia 1.º de Mayo de 1856.—El B. G. M., Domingo de Senespleda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA DE QUINTOS DE LA PROVINCIA DE

Alistamiento del año de

Número

Filiacion de F. T. y T.

Hijo de F. y de F. de T. natural de tal pueblo parroquia de vecindado en
Juzgado de 1.ª instancia de provincia de Capitanía general de nació en de
de de oficio edad años meses dias su religion su
estado su estatura pies pulgadas lineas; sus señales estas, pelo cejas
ojos nariz barba color su frente su aire su produccion señas par-
ticulares acredita (saber ó no) leer y escribir

Fué quinto con el núm. por el pueblo de de tal provincia, ó sustituto por cambio de número con J. de T. .
suplente de F. de T. quinto por tal pueblo en tal provincia con el núm. Fué declarado soldado para el reemplazo de
decretado en y tuvo entrada en el referido Depósito de quintos en

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de por el tiempo de años contados desde el de
. de con arreglo á instrucciones y Reales órdenes vigentes y lo firmó, ó por no saber hacerlo, hace la señal de cruz
con los tres testigos que suscriben.

El Alcalde,

El Síndico,

El interesado ó testigos.

Presentado en acto de revista hoy.

El Secretario de la Diputacion,

El Comisario de Guerra,

ANUNCIOS PARTICULARES.

MESON EN RENTA.

Quien quisiere tomar en renta un meson sito en la plaza de Castromocho, lindando con la carretera que viene de Benavente á Palencia, véase con Doña Francisca Mañueco su dueña y vecina de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Marcilla, su asignacion consiste en treinta y seis cargas de trigo que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento, ademas salen tres cargas de los que se rasuran en sus casas una vez á la semana. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento antes de los diez dias despues de publicado este anuncio en que será su provision.—Cándido Diez.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL,
Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.